



CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

PROPUESTA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE USO ONEROSO DE INMUEBLES FISCALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública, para la concesión de uso oneroso de inmuebles fiscales para la ejecución de proyectos de energías renovables no convencionales, ubicados en la región de Antofagasta, autorizada mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019, que las siguientes empresas han efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases que son de conocimiento y aplicación general.

CONSULTAS DE LICITACIÓN

I. SOLARCENTURY

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
1	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la página web del MBN ruta http://licitaciones.bienes.cl/licitacion/calama-oeste/ se publica una descripción de los inmuebles a licitar:</p> <p>“Se trata de 2 lotes ubicados al oeste de Calama denominados Sector Ramadas y Sector Calama Oeste. Cuentan con potencial para el desarrollo de proyectos de energía fotovoltaica, y están próximas a líneas de transmisión eléctrica. Ramadas, 248,99 ha Calama Oeste, 50,66 ha”</p> <p>Adicionalmente se incluye un archivo de georeferencia donde también muestran esos 2 lotes señalados anteriormente. http://licitaciones.bienes.cl/wp-content/uploads/2019/10/P%C3%A1g.-33.kmz</p> <p>No obstante, lo anterior, las Bases de Licitación (página 13) hacen referencia a 1 de los 2 lotes (Calama Oeste) y no aquel que también fue mencionado y georeferenciado que se denomina “Ramadas”.</p> <p>Favor confirmar si el Lote denominado Ramadas será parte o NO de la Licitación. Gracias.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación, aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de</p>



<p>diciembre de 2019. En ellas, solo se indica el terreno compuesto por los Lotes A y B, del Sector Calama Oeste.</p> <p>Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número cuatro del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado tanto en la Sección 11 como en el Anexo 1.4 de dichas Bases de Licitación.</p> <p>Con todo, aclaramos que lo en lo que respecta al terreno ubicado en La Ramada, la publicación en la página web indica que se proyecta que este será licitado en su oportunidad.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
2	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Respecto de: Sureste de Calama, lotes A, B y C - Licitaciones Ministerio Bienes Nacionales</p> <p>¿Se puede hacer una oferta por un predio X condicionada a la adjudicación de un predio Y o Z y así viceversa (Y condicionada a X)?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Conforme a lo indicado en las secciones 18.1 y 18.2 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019, las ofertas deben ser puras y simples.</p> <p>En caso que se presente una oferta sujeta a condición, la condición se entenderá por no escrita, y la oferta se considerará pura y simple.</p>

II. MAINSTREAM

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
3	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Se produce una inconsistencia entre la ficha publicada en la web para las licitaciones de la Negra y Calama, pues se hace referencia en la web a todos los lotes de ambas áreas, sin embargo, en las Bases y Aviso de Prensa solo se licita uno de ellos.</p>



RESPUESTA:

La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número seis del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado tanto en la Sección 11 como en el Anexo 1.6 de dichas Bases de Licitación.

III. ACCIONA, Energía Chile

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
4	REQUIRENTE: De acuerdo con la descripción web de la licitación del asunto "Sureste de La Negra", existen diferencias de los 3 inmuebles ahí singularizados (también presentes en el archivo georreferencial kmz), en relación con las bases de licitación adjunta en dicho sitio web, la que singulariza 6 inmuebles a licitar. En esta última no se encuentra el lote Sector Ruta B-475 de 1.151 ha ni tampoco el lote Aguas Blancas de 73,11 ha. Favor vuestra aclaración sobre los lotes efectivamente a licitar.
	RESPUESTA: La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019. Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número seis del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado tanto en la Sección 11 como en el Anexo 1.6 de dichas Bases de Licitación.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
5	REQUIRENTE: De acuerdo con la definición de "Periodo o Etapa de Operación", favor vuestra aclaración a los 2 hitos ahí individualizados: Fecha de primera sincronización y fecha de entrada en operación. Indicar cuál es el hito válido a considerar para el inicio del periodo de operación, entendiéndose que estos dos hitos difieren entre si varios meses



	ya que son secuenciales en el proceso final de conexión de un proyecto. Esto último, de acuerdo con la NTSyCS (ver art. 1-7 numerales 43 y 78).
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Existen dos hitos que marcan –cualquiera de ellos- el término de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación: la entrega por Oficina de Partes del Ministerio de la carta del Coordinador que indique capacidad instalada y fecha de entrada en operación del Proyecto, y la entrega por Oficina de Partes del Ministerio del documento del Coordinador donde indique la fecha de la primera sincronización y la capacidad instalada del Proyecto; lo que ocurra primero. Lo anterior, en el entendido que la capacidad instalada informada sea igual o superior a la capacidad instalada ofrecida en el presente proceso licitatorio.</p>

IV. PACIFIC HYDRO CHILE

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
6	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Debido a que en la página sólo dispone de renta concesional para el Sector Calama Oeste, se solicita especificaciones para el Sector Ramadas de la licitación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019. En ellas, solo se indica el terreno compuesto por los Lotes A y B, del Sector Calama Oeste.</p> <p>Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número cuatro del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado tanto en la Sección 11 como en el Anexo 1.4 de dichas Bases de Licitación.</p> <p>Con todo, aclaramos que lo en lo que respecta al terreno ubicado en La Ramada, la publicación en la página web indica que se proyecta que este será licitado en su oportunidad.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
7	<p>REQUIRENTE:</p>

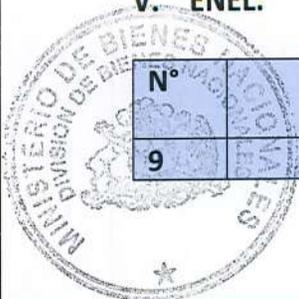


	Debido a que en la página sólo dispone de renta concesional para el lote Palestina, se solicita especificaciones para los lotes del Sector Ruta B-475 y de Aguas Blancas de la licitación.
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p> <p>En ellas, solo se hace referencia al Lote Palestina, y no a los otros que son objeto de la consulta.</p> <p>Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número seis del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado en el Anexo 1.6 de dichas Bases de Licitación.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
8	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Debido a que en la página sólo dispone de la renta concesional para el lote Mantos Blancos 2, se solicita especificaciones para los lotes Mantos Blancos 2 y 3 de la licitación.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La información oficial, respecto de los terrenos que se licitarán, es la consignada en las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p> <p>En ellas, solo se hace referencia al Lote Palestina, y no a los otros que son objeto de la consulta.</p> <p>Lo anterior, guarda relación tanto con lo dispuesto en el apartado primero número cinco del Decreto Exento N° 570 de fecha 31 de diciembre de 2019, por el que se aprobaron las Bases de Licitación de inmuebles fiscales en la Región de Antofagasta. Lo que, por lo demás, es consistente con lo indicado en el Anexo 1.5 de dichas Bases de Licitación.</p>

V. ENEL:

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
9	



	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En las bases de licitación, en el numeral 13: <i>“Proyecto a ejecutar en el inmueble concesionado”</i> indica que: <i>“En el caso de proyectos combinados, se considerará la relación entre superficie y MW para aquella tecnología que ocupe mayor superficie por MW”</i>. Esta indicación difiere con lo indicado en la Orden Ministerial N°1, del 28 de abril de 2017, donde en el numeral IV <i>“Términos de las Bases de Licitación”</i>, letra d, indica: <i>“Proyecto ERNC a ejecutar en el inmueble concesionado: El concesionario deberá desarrollar en el inmueble concesionado un proyecto de generación de ERNC que cumpla con la siguiente regla de relación entre superficie del terreno concesionado y capacidad instalada: $7 * \text{Capacidad instalada en instrumento generación Fotovoltaica (MW)} + 12 * \text{Capacidad instalada en instrumento de generación Eólica o Concentración solar de potencia (MW)} > \text{a superficie del terreno concesionado (ha.)}$”</i>.</p> <p>Favor aclarar la diferencia de criterio entre las Bases de Licitación y la OMN°1, de acuerdo a la relación de superficie y capacidad instalada.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Todo el proceso licitatorio -incluyendo la materia consultada- y el futuro contrato de concesión, se rigen por las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
10	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En el numeral 22.1 último párrafo se indica que: <i>“Las notas del resto de las ofertas se calculará de acuerdo a una regla de tres simple, tomando como referencia la nota obtenida por el factor ofertado mejor calificado. Posteriormente, cada nota se multiplicará por el ponderador de cada factor”</i>. Considerando que dicho párrafo no aclara la forma en que serán calculadas el resto de las notas, en particular la nota 1.0 (uno), por cada criterio de evaluación.</p> <p>Se consulta si ¿todos los criterios de evaluación se calcularán con notas desde 1 a 7? y en el caso de no ser así, indicar la manera o fórmula de cómo se calcularán. Además, consultamos si en el caso que el oferente ofrezca 0% para cualquier criterio de evaluación se evaluará con nota 1.0 o 0.0.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en la Sección 22.1 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo las ofertas que hayan cumplido con los requisitos mínimos estipulados en las Bases serán evaluadas.



- En efecto, en lo relacionado a la presente consulta, no serán evaluadas: a) las presentaciones en que se ofrezca menos que la Renta Concesional Mínima indicada en la tabla de la Sección 11 de las Bases de Licitación y b) las presentaciones en que la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento sea menor a aquella indicada en la Sección 13 de las Bases de Licitación. En el caso de que la oferta variable sea un 0%, esta si podrá ser evaluada (ya que en las bases no se exigen mínimos en este ítem) obteniendo la nota mínima.
- Cada factor calificará con nota de 1.0 (uno) al 7.0 (siete), siendo evaluada con nota 7.0 (siete) la que presente la mejor oferta en cada factor, respectivamente.
- Para la determinación de la nota por la oferta de capacidad instalada, y suponiendo que cumple los requisitos para ser evaluada, la fórmula a utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

$$\max\left(\frac{MW \text{ ofrecidos} * 7}{MW \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$

- Para la determinación de la nota por la oferta de Renta Concesional Mínima, y suponiendo que cumple los requisitos para ser evaluada, la fórmula a utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

$$\max\left(\frac{UF \text{ ofrecidas} * 7}{UF \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$

- Para la determinación de la nota por la oferta de Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada, y suponiendo que cumple con los requisitos para ser evaluada, la fórmula utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

$$\max\left(\frac{\% \text{ oferta} * 7}{\% \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
11	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Los criterios de evaluación serán números enteros o pueden ser racionales? ¿Cómo se calculará el ponderador de cada factor? ¿Pueden dar un ejemplo para evitar dudas?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en la Sección 22.1 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019:</p>



- Sólo las ofertas que hayan cumplido con los requisitos mínimos estipulados en las Bases serán evaluadas.
- En efecto, en lo relacionado a la presente consulta, no serán evaluadas: a) las presentaciones en que se ofrezca menos que la Renta Concesional Mínima indicada en la tabla de la Sección 11 de las Bases de Licitación y las presentaciones en que la relación entre superficie y capacidad instalada y/o de almacenamiento sea menor a aquella indicada en la Sección 13 de las Bases de Licitación. En el caso de que la oferta variable sea un 0%, esta si podrá ser evaluada (ya que en las bases no se exigen mínimos en este ítem) obteniendo la nota mínima.
- Cada factor calificará con nota de 1.0 (uno) al 7.0 (siete), siendo evaluada con nota 7.0 (siete) la que presente la mejor oferta en cada factor, respectivamente.
- La nota de cada factor de evaluación puede ser un número racional.
- La nota de cada factor de evaluación será ponderada en función de los porcentajes indicados en la tabla de la Sección 22.1 de las Bases de Licitación.
- Para la determinación de la nota por la oferta de capacidad instalada, y suponiendo que cumple los requisitos para ser evaluada, la fórmula a utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

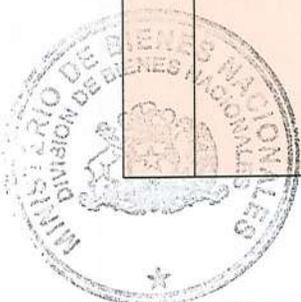
$$\max\left(\frac{MW \text{ ofrecidos} * 7}{MW \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$

- Para la determinación de la nota por la oferta de Renta Concesional Mínima, y suponiendo que cumple los requisitos para ser evaluada, la fórmula a utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

$$\max\left(\frac{UF \text{ ofrecidas} * 7}{UF \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$

- Para la determinación de la nota por la oferta de Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada, y suponiendo que cumple con los requisitos para ser evaluada, la fórmula utilizada para determinar la nota de aquellas ofertas no calificadas con nota 7.0 (siete), será la siguiente:

$$\max\left(\frac{\% \text{ oferta} * 7}{\% \text{ mejor oferta}}, 1\right)$$



EJEMPLO

Ofertas	Factor 1: Porcentaje de Ingresos Anuales por Energía Inyectada	Nota Factor 1
Oferta 1	3.56%	7.00
Oferta 2	2.83%	5.56
Oferta 3	3.18%	6.25
Oferta 4	1.62%	3.19
Oferta 5	0.05%	1.00

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
12	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 22 de las bases de licitación, numeral 22.1 se entregan los Factores de Evaluación. El factor N°3 se refiere a la capacidad instalada del proyecto. Consideramos que dicho factor no incluye la eficiencia de generación de la planta, en consecuencia, proponemos que el factor de evaluación N°3 sea modificado por la generación esperada (Probabilidad de Ocurrencia P50) del proyecto.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase a la Sección número 22 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p>

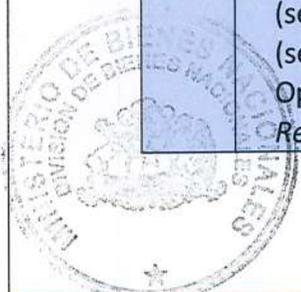
N°	CONSULTA RECEPCIONADA
13	<p>REQUIRENTE:</p> <p>Si después de los 6 años de desarrollo (“periodo de estudios y construcción”) no hay posibilidad de conexión por causas ajenas al adjudicatario dueño del proyecto, se puede considerar como causa de fuerza mayor para extender este plazo de desarrollo, sin cobro de boletas o multas al adjudicatario/la concesionaria?</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>



VI. COLBUN

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
14	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En las secciones 14.3., segundo párrafo, y 14.4., segundo párrafo, de las Bases sobre el “Periodo de Estudios y Construcción” y referida al termino del “Periodo de Operación”, respectivamente, se establece la facultad del Concesionario de poner término anticipado al Contrato de Concesión, notificándolo por escrito al Ministerio y la obligación de <i>“presentar y ejecutar el Plan de Abandono en los términos expuestos de la sección 39 de las Bases”</i> (entre otras obligaciones). Sin embargo, dicha sección 39 se refiere al caso del Término del Contrato por el cumplimiento del plazo de la Concesión (40 años), estableciendo el plazo de 1 año de antelación para que el Concesionario elabore y presente para aprobación del Ministerio dicho plan. Finalmente, la parte final de la sección 39 de las Bases solo establece un plazo de 60 días corridos para que, en caso de término del Contrato por incumplimiento grave del Contratista, se proceda al retiro de los activos.</p> <p>Favor precisar si, en el caso de la sección 14.3. y 14.5. de las Bases, el Plan de Abandono deberá presentarse junto con la notificación por escrito de término anticipado o si debe presentarse con posterioridad. En el segundo caso, en qué plazo deberá presentarse y en qué plazo deberá ser aprobado por el Ministerio.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El plan de abandono, deberá presentarse junto con la notificación por escrito efectuada por el Concesionario al Ministerio del término anticipado del Contrato de Concesión.</p> <p>El Ministerio deberá comunicar su decisión de aceptar o no el plan de abandono, dentro del plazo de 40 días hábiles administrativos contados desde la presentación.</p> <p>En caso de no responder dentro de plazo, se entenderá rechazado.</p> <p>En caso de rechazo del plan de abandono, se aplicarán las mismas reglas establecidas para el caso de falta de acuerdo en el contenido del mismo, indicadas en la Sección 39 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
15	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 17. “De las Garantías de Fiel y Oportuno Cumplimiento del contrato”, favor precisar si, al igual que respecto de la Garantía de Seriedad de la Oferta” (sección 16.1 de las Bases), la “Garantía para el Periodo de Estudios y Construcción (sección 17.1. de las Bases) y la “garantía para el Periodo de Explotación u Operación (sección 17.2. de las Bases), deben tomarse en favor de “<i>Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, RUT 61.938.700-7</i>”.</p>



RESPUESTA:	<p>En lo pertinente, se aplica el mismo criterio consignado en la Sección 16.1 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019, respecto de la garantía de seriedad de la oferta.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
16	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 17.2 de las Bases sobre “Garantías para el Periodo de Explotación u Operación” se indica que <u>“junto con el inicio del periodo de Explotación u Operación...el Concesionario deberá acompañar una nueva garantía...”</u>.</p> <p>Favor precisar si existe plazo para acompañar esta garantía, en el caso que el inicio del Periodo de Operación (según la sección 14.4. de las Bases) se efectúe por ocurrencia de “su primera sincronización” (es decir, sin que medie la carta del Coordinador sobre la capacidad instalada y fecha de entrada en operación o, habiéndola, ésta sea posterior a la primera sincronización).</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La entrega de la nueva garantía se debe realizar junto con la ejecución del hito que marca el término de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación del Contrato de Concesión.</p>

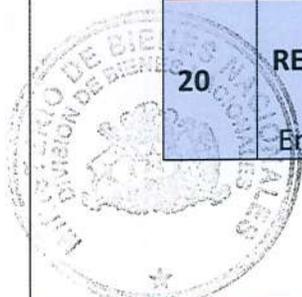
N°	CONSULTA RECEPCIONADA
17	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 18.8 “Sobre N.º 2. Antecedentes Generales”, Letra B), “Opinión Legal”, se establece que el Oferente deberá “entregar una opinión legal elaborada por un abogado...”.</p> <p>Favor precisar si el abogado debe ser “externo” a la sociedad oferente o puede ser emanado de un abogado “interno” de ésta.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>El único requisito es que sea un abogado con título otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.</p>



N°	CONSULTA RECEPCIONADA
18	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 18.8 “Sobre N.º 2. Antecedentes Generales”, Letra D), “Personas Jurídicas constituidas en Chile”, se establece que es admisible acompañar la copia (autorizada o suscrita mediante firma electrónica avanzada) de la escritura pública en que constan los estatutos refundidos de la sociedad oferente y <i>“la copia de su inscripción en el registro de comercio respectivo con una antigüedad no superior a sesenta días y su publicación en el Diario Oficial”</i>.</p> <p>Favor precisar si la “vigencia no superior a sesenta días” se está refiriendo exclusivamente a la copia de la inscripción en el registro de comercio o si también se refiere a la copia autorizada o suscrita mediante firma electrónica de la escritura pública de estatutos refundido emanada del notario o archivero judicial, según corresponda.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La antigüedad en la emisión del documento, se refiere a la copia de la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
19	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a los plazos establecidos para la suscripción del Contrato de Concesión y su posterior inscripción (establecidos en la sección 24 de las Bases), favor confirmar que, en caso de que estos plazos no se cumplan por razones no imputables al Adjudicatario, no será aplicable la sanción establecida en la sección 24.7.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La decisión del Ministerio de utilizar los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación, y la legitimidad de la utilización de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
20	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 29.3. “Otras obligaciones específicas del Concesionario”, letra b), se</p>



	<p>establece que -anualmente- durante todo el periodo de la Concesión, el Concesionario deberá entregar una "Declaración jurada de uso".</p> <p>Favor confirmar si se trata de "Año Contractual" o "Año Calendario". De qué manera o por qué medio la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales entregará al Concesionario el formulario de dicha declaración.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La obligación anual se refiere al Año Contractual.</p> <p>El Concesionario debe acceder al formulario solicitándolo directamente en la SEREMI respectiva, presencialmente, o descargarlo en el siguiente link: http://www.bienesnacionales.cl/?page_id=6715.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
21	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a la sección 32. "Indemnidad del Fisco", favor confirmar que, en todo el contenido de la sección, debe entenderse que se excluyen los daños indirectos y los daños extrapatrimoniales. Así, respecto de la letra b), favor ejemplificar qué situaciones quedarían comprendidas en este caso. Por ejemplo ¿si en el terreno objeto de la Concesión se produce una lesión, muerte, daño o pérdida causada por un tercero (no vinculado al proyecto o al Contrato) sería responsabilidad de la Concesionaria defender o indemnizar al Ministerio? O, en la letra c), favor aclarar que la contaminación, polución deberá ser real y comprobada científicamente y atribuible al proyecto o al Contrato.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>La aplicación práctica para resolver situaciones concretas que se presenten a lo largo de la ejecución del Contrato de Concesión, se definirá con apego irrestricto al contenido de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019 y la normativa legal pertinente, en el momento en que dichas situaciones ocurran.</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
22	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 35.3. de las Bases, la multa por atraso en la entrada de operación del proyecto corresponde a 1 UF por cada Ha por cada día, es decir para un terreno de 100 Ha que entra en operación al séptimo año de adjudicada la concesión de uso oneroso ¿debiese pagar $365 \cdot 100 \cdot 1UF = 36.500$ UF de multa? ¿Qué pasa si el atraso se debe a causales externas que escapan al control razonable del Concesionario?</p>



	<p>RESPUESTA:</p> <p>La calificación jurídica de eventuales hechos futuros, la posible utilización de los mecanismos sancionatorios que se disponen en las Bases de Licitación, y la legitimidad del ejercicio de los mismos, se definirá en el momento en que se acrediten uno o más hechos que ameriten la aplicación de las sanciones que en las mismas Bases de Licitación se incluyen.</p>
--	--

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
23	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En relación a la sección 35. "Multas", se solicita incorporar un mecanismo de reclamo de multas. Se sugiere uno del siguiente tenor o similar:</p> <p><i>"35.5. El Concesionario tendrá el plazo de treinta días para pagarla multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. El reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa, y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. El pago de la multa no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales."</i></p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las herramientas de oposición o reclamación en contra de la imposición y/o monto de una multa, consistirán en aquellos mecanismos recursivos que el marco legal dispone en contra de los actos administrativos (v. gr. Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado).</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
24	<p>REQUIRENTE:</p> <p>En la sección 37.2., el Ministerio se reserva la facultad para establecer servidumbres a favor de terceros bajo la condición de que "no afecten considerablemente la construcción u operación del proyecto". Se requiere aclarar el alcance de esta condición, específicamente qué afectación se entenderá como considerable.</p>



RESPUESTA:

Las facultades del Ministerio para otorgar servidumbres dentro del periodo de vigencia del Contrato de Concesión, y la extensión de las mismas, se ejercerá con apego estricto a lo indicado en la Sección 37.2 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
25	<p>REQUIRENTE:</p> <p>El numeral 39 hace referencia al Plan de Abandono, el cual debe ser planteado al MBN siguiendo estándares internacionales, definición que parece muy amplia y hasta el momento no existe mucha experiencia aún en planes de abandono. Por ejemplo, no está zanjado a nivel internacional si el Plan de Abandono debe considerar el retiro de las fundaciones, siendo un ítem que puede impactar mucho en la competitividad de un proyecto. Se sugiere al MBN especificar el criterio que se desea aplicar, asociando el estándar a algún acto específico referente al retiro de obras. Por ejemplo: conforme lo exigido en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Remítase al contenido literal de la Sección 39 de las Bases de Licitación aprobadas mediante Decreto Exento N° 570, de fecha 31 de diciembre de 2019, incluyendo las vías de acción en caso que no exista acuerdo sobre el contenido del Plan de Abandono.</p>

